

3. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Calma, número 25, que linda al Norte con Camino de Cabezo de la Sierra, Sur, resto de la finca matriz de que se segrega, Este, Callejón de Puerto Escondido y Oeste, regajón del Pocito de los Carneros. Tiene una superficie de terreno de 48 m<sup>2</sup>, y una superficie construida de 33 m<sup>2</sup>. Su valor: 787.062 pesetas (4.730,34 euros). Se adjudica a don Antonio Benítez Mora.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que señala que «las entidades locales podrán enajenar directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, entre otros, en el siguiente supuesto: B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación, b) Que la entidad local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

En el expediente tramitado se dan los supuestos establecidos en la citada Disposición Transitoria Primera.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Cartaya (Huelva) para que enajene las viviendas ubicadas en calles Gerión, número 10, calle Gertrudis Gómez de Avellaneda, número 15 y calle Calma, número 25, a don Leonardo Díaz Pascual, don Manuel Da Silva e Sousa y don Antonio Benítez Mora, sus ocupantes respectivamente.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Sevilla, 5 de junio de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 5 de junio de 2001, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Cardeña (Córdoba) para que enajene directamente seis viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.*

El Pleno del Ayuntamiento de Cardeña (Córdoba), en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2000, acordó incoar expediente de enajenación directa de seis viviendas

de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

Queda suficientemente acreditada la posesión pacífica y continuada de los adjudicatarios por un tiempo superior a dos años.

Las viviendas objeto de la enajenación directa a los adjudicatarios de las mismas son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Cervantes, núm. 4, primero izquierda, perteneciente al grupo de 72 viviendas de Protección Oficial, Tipo B. Es la finca registral 2419, inscripción 1.<sup>a</sup>, del Tomo 917, Libro 34, Folio 105, del Registro de la Propiedad de Montoro. Se valora en 2.403.394 pesetas y se adjudica a doña Josefa Castro Torralbo.

2. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Cervantes, núm. 4, bajo derecha, pertenece al grupo de 72 viviendas de Protección Oficial, Tipo B. Es la finca registral núm. 2418, inscripción 1.<sup>a</sup>, del Tomo 917, Libro 34, Folio 103, del Registro de la Propiedad de Montoro. Se valora en 2.321.345 pesetas, y se adjudica a doña M.<sup>a</sup> Angeles Jiménez García.

3. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Doctor Fleming, núm. 12, bajo, pertenece al grupo de 72 viviendas de Protección Oficial, Tipo A. Es la finca registral núm. 2396, inscripción 1.<sup>a</sup>, Tomo 917, Libro 34, Folio 59, del Registro de la Propiedad de Montoro. Se valora en 2.487.803 pesetas y se adjudica a don Amador Blanque Ruiz.

4. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Mariano Rodríguez, núm. 10, pertenece al grupo de 34 viviendas de Protección Oficial. Es la finca registral núm. 2218, inscripción 1.<sup>a</sup>, del Tomo 866, Libro 31, Folio 179, del Registro de la Propiedad de Montoro. Se valora en 2.135.772 pesetas y se adjudica a doña Angeles Juárez Hurtado.

5. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Mariano Rodríguez, núm. 12, pertenece al grupo de 34 viviendas de Protección Oficial. Es la finca registral núm. 2219, inscripción 1.<sup>a</sup>, del Tomo 866, Libro 31, Folio 181, del Registro de la Propiedad de Montoro. Se valora en 1.767.272 pesetas y se adjudica a doña Angeles Juárez Hurtado.

6. Vivienda en suelo urbano situada en la calle José Guzmán, núm. 7, pertenece al grupo de 34 viviendas de Protección Oficial. Es la finca registral núm. 2234, inscripción 1.<sup>a</sup>, del Tomo 866, Libro 31, Folio 211, del Registro de la Propiedad de Montoro. Se valora en 2.117.897 pesetas y se adjudica a doña Isabel Flor Duque.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que señala que «las entidades locales podrán enajenar directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, entre otros, en el siguiente supuesto:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación.

b) Que la entidad local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

En el expediente tramitado se dan los supuestos establecidos en la citada Disposición Transitoria Primera.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere

competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Cardeña a que enajene las viviendas ubicadas en la calle Cervantes, núm. 4, bajo derecha, y núm. 4, primero izquierda, a doña M.<sup>a</sup> Angeles Jiménez García y doña Josefa Castro Torralbo; la vivienda ubicada en la calle Doctor Fleming, núm. 12, bajo, a don Amador Blanco Ruiz; las viviendas ubicadas en la calle Mariano Rodríguez, núms. 10 y 12, a doña Angeles Juárez Hurtado, dada la reducida superficie de ambas y el haber sido utilizadas de forma agrupada por una familia muy numerosa, y la vivienda ubicada en la C/ José Guzmán, núm. 7, a doña Isabel Flor Duque.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de junio de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 11 de junio de 2001, por la que se autoriza al Ayuntamiento de La Mojonera (Almería) a enajenar mediante concurso una parcela integrante de su Patrimonio Municipal del Suelo.*

El Ayuntamiento de La Mojonera (Almería) ha solicitado autorización previa para enajenar mediante concurso público una parcela integrante de su Patrimonio Municipal del Suelo para usos terciarios compatibles con industrial en todas sus categorías, relacionada con la carretera y el transporte.

El terreno objeto de la enajenación forma parte de la finca matriz denominada «Llano de las Cuadras». Dicho bien, en unión de otros, fue atribuido al Ayuntamiento de La Mojonera con motivo de la segregación de este respecto de Felix, actualmente forma parte del Sector T-1 de las NN.SS. de Planeamiento de La Mojonera.

De conformidad con el art. 277 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, declarado de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo Unico de la Ley 1/97, de 18 de junio, la parcela cuya enajenación se plantea está integrada en el Patrimonio Municipal del Suelo de La Mojonera (Almería).

El art. 280.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo dispone que los bienes del PMS, una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, tendrán que destinarse a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o, como en el presente caso, a otros usos de interés social, de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

El art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que: «la enajenación, gravamen y permuta de los bienes y derechos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, sin perjuicio

de lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, precisará autorización previa de la Consejería de Gobernación y Justicia con informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad».

El importe de la enajenación asciende a 616.000.000 de pesetas lo que, comparándolo con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal, supera el 25% de dichos recursos, por lo que es necesario autorización del Consejero de Gobernación, conforme señala el art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre.

De acuerdo con el citado art. 17.1, es necesario informe previo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por lo que con fecha 15 de mayo del presente año se ha emitido dicho informe en sentido favorable.

La forma de enajenación y valoración de las parcelas están conformes con lo establecido sobre el particular en los arts. 280.2 y 284.1 del Texto Refundido Ley del Suelo.

En cualquier caso, deberá quedar garantizado que los ingresos que se obtengan con la venta de las parcelas se destinarán a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo (art. 276.2 del TRLS de 1992).

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los arts. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; arts. 276 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, declarado de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo Unico de la Ley 1/97, de 18 de junio, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la Legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de La Mojonera (Almería) a que enajene mediante concurso público la finca urbana de 154.000 m<sup>2</sup> de superficie situada en el paraje Los Laguneses, Llano de las Cuadras o La Reserva, incluida en el Sector T-1 del suelo terciario, compatibles con industrial en todas sus categorías.

Segundo. Los ingresos que se obtengan con la venta de la parcela se destinarán a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de junio de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación